



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 335
RADICADO:	05001 31 10 012 2024-00205 00
PROCESO:	Acción de Tutela
DEMANDANTE:	María Liliana Zapata Mejía como agente oficioso de su madre Zoraida Mejía de Zapata
DEMANDADO:	Nueva EPS
REFERENCIA	Requiere para corregir

Se previene a María Liliana Zapata Mejía, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, corrija la solicitud de tutela (art. 17 del Decreto 2591 de 1991), así:

1. indicará la razón por la cual la señora Zoraida Mejía de Zapata no está en condiciones de promover su propia defensa. (Artículo 10 del Decreto 2591 De 1991).
2. Teniendo en cuenta que el juramento es un acto de carácter personal debido a las sanciones legales que aquel acarrea en caso de resultar aquel contrario a la verdad, deberá la señora Zoraida Mejía de Zapata presentar tal juramento. En caso de presentarlo a través de agente oficiosa, deberá mediar autorización expresa de la afectada.
3. Indicará si la entidad prestadora de salud ha efectuado algún tipo de negación al servicio de manera escrita, en caso afirmativo armará los documentos que lo acrediten.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)



e)

Firmado Por:
Paula Andrea Sanchez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e1085e4db3c80a8f0533909bd48b7c8f4e25911f546af176450f53d0887edc**
Documento generado en 02/04/2024 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>